

ACUERDO No. 29-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número diez: "Informe sobre la demanda interpuesta por PROYECTO, Sucursal El Salvador en contra del CNR"; de la sesión ordinaria número cinco, celebrada a las ocho horas del diez de marzo de dos mil veinte; punto expuesto por el jefe de la Unidad Jurídica- UJ-, licenciado Henri Paúl Fino Solórzano; y,

## CONSIDERANDO:

- Que el 3 de febrero de este año se emplazó al Centro Nacional de Registros (CNR) por el juzgado Primero de la Civil y Mercantil de San Salvador, de la demanda interpuesta por el licenciado José Roberto Barriere Ayala, apoderado de Proyectos, Ejecución Y Control de Obras, S.A. Sucursal El Salvador, (en adelante Proyeco), emplazamiento realizado a la licenciada María Luisa Hayem Breve, en su calidad de representante legal y Presidente del Consejo Directivo del CNR, relacionada a la demanda por el contrato CNR-LPINT-01/2013 de la licitación LPINT-11/2011-CNR-BCIE denominada "Rehabilitación de inmueble para oficinas administrativas del Centro Nacional de Registros en Ahuachapán".
- II. Que como antecedentes se tiene que el 17 de enero de 2013 se firma el contrato de obra No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE con Proyeco para la rehabilitación del inmueble según se dijo, hasta por un monto de US\$1,249,861.29 y por un plazo de 210 días a partir de la orden de inicio. Por acuerdo del Consejo Directivo No. 215-CNR/2014 el 8 de octubre de 2014, se declaró extinguido el contrato por la causal de caducidad, en razón de incumplimientos imputables a la sociedad contratista y se instruyó que se ejecutare la garantía de cumplimiento de contrato otorgada a favor del CNR. Que Proyeco ha pedido en su demanda: 1. Que se declare que el CNR incumplió el contrato. 2. Que por tal incumplimiento se ordene pagar al CNR US\$1,890,251.56; 3. Que se declare que el CNR debe pagar el interés mercantil desde 17 de agosto 2013 que es la fecha aproximada en que debieron haberse pagado las prestaciones económicas del contrato hasta su completo pago o transacción, tomando como base US\$1,890,251.56
- III. Que tal incumplimiento (a juicio de Proyeco) comprende: 1. Costo de ampliación de Garantías US\$23,431.20; 2. Costos indirectos relacionados al retraso del comienzo US\$112,144.26; 3. Costos indirectos por 75 días de prórroga US\$87,612.70; 4. Costos indirectos por el retraso del inicio y la prórroga US\$238,306.55; 5. Deducciones ilegales sin cumplir lo que indica el artículo 228 inciso 3º LACAP US\$41,000.00; 6. Obra ejecutada, reclamada y no reconocida US\$602,129.75; 7. Daños y perjuicios US\$249,972.26; 8. Lucro cesante US\$223,189.52; 9. Daños morales US\$312,465.32.
- IV. Que a esta fecha el referido proceso se encuentra así: se contestó, el 2 de marzo el año en curso, la demanda en sentido negativo dentro del plazo que da la ley; se ha interpuesto la excepción de improponibilidad sobrevenida de la demanda, por el defecto procesal de Litispendencia; además, se

alegó la excepción de improponibilidad sobrevenida de la demanda, por carecer de competencia objetiva en razón de la materia y se aportó toda la prueba que se dispone.

V. Que se informa también de otra demanda interpuesta por Proyeco contra el Consejo Directivo, en proceso Contencioso Administrativo (referencia 537-2014), en el que cuestiona la legalidad del acuerdo del 16 de septiembre de 2014 por el que se declaró improcedente la petición de dar por terminado el contrato por revocación; y el acuerdo del 8 de octubre 2014, por el que se extinguió el contrato por la causal de caducidad; cuantificando Proyeco la pretensión en US\$1,500,000.00 encontrándose el actual estado del proceso pendiente para que se dicte sentencia, a pesar de ello, se requirió por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el pasado 22 de enero del año en curso, que se remitieran el expediente de la licitación LPINT-11/2011-CNR-BCIE y el expediente del contrato CNR-LPINT-01/2013.

Por lo dicho, el expositor, pide al Consejo Directivo: a) Darse por enterado del emplazamiento al CNR por parte del juzgado Primero de la Civil y Mercantil de San Salvador, de la demanda interpuesta por el licenciado José Roberto Barriere Ayala, apoderado de Proyeco, emplazamiento que realizado a la licenciada María Luisa Hayem Breve en su calidad de representante legal y Presidente del Consejo Directivo del CNR; b) Darse por recibido del informe rendido.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA: I) Darse por enterado del emplazamiento al CNR por parte del juzgado Primero de la Civil y Mercantil de San Salvador, de la demanda interpuesta por el licenciado José Roberto Barriere Ayala, apoderado de Proyectos, Ejecución Y Control de Obras, S.A. Sucursal El Salvador, emplazamiento que realizado a la licenciada María Luisa Hayem Breve en su calidad de representante legal y Presidente del Consejo Directivo del CNR. II) Dar por recibido del informe rendido. III) Comuníquese. Expedido en San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz Secretaria del Consejo Directivo